

Hermosillo, Sonora, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **173/2023**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** para ser reconocido como beneficiario de la trabajadora fallecida **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido el seis de marzo de dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** promoviendo **AVISO DE MUERTE** en los siguientes términos:

“PRESTACIÓN:

Única. - *Que se declare por sentencia firme, que tengo el carácter de único beneficiario de mi finada tía XXXX XXXX XXXX XXXX, quien en vida fue trabajadora de la Secretaría de Educación y Cultura, en la escuela XXXX XXXX número XXXX. Al momento del fallecimiento, se encontraba trabajando XXXX de XXXX y XXXX en dicha XXXXX. Solicito que se determine por ese Tribunal que tengo derecho a que se me designe como beneficiario, para poder ser acreedor al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, así como para solicitar cualquier prestación pendiente de pago, con motivo de la relación laboral que existió entre mi finada XXX XXXX XXXX XXXX XXXX y Secretaría de Educación y Cultura.*

La prestación anterior es procedente en base a los siguientes:

HECHOS.

1.- *El suscrito, soy sobrino de la finada XXXX XXXX XXXX XXXX; quien en vida trabajo por casi XXXXX años, para Secretaría de Educación y Cultura, en la escuela XXXXX XXXX número XXX, ocupando varios puestos, siendo el ultimo que desempeñe como XXXXXX frente a XXXX XXXXX las XXXX de XXXX y XXXX.*

2. - Por problemas de salud el día 14 de noviembre de 2022, lamentablemente falleció mi XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX. Razón por la cual acudí a las oficinas administrativas de Secretaría de Educación y Cultura; para realizar los trámites correspondientes al cobro de finiquito, seguro de vida y demás prestaciones que marca la Ley.

3. - El día 10 de diciembre de 2022; me comunica el departamento de Recursos Humanos de Secretaría de Educación y Cultura; que no existía designación expresa por la extinta trabajadora XXXX XXXX XXXX XXXX; para la entrega de las prestaciones laborales correspondientes. Razón por la que era necesario tramitar la declaración de beneficiario.

4. - El suscrito y la fina XXXX XXXX XXXX XXXX, nos une un lazo consanguíneo, más sin embargo desde los 3 años, pase a formar parte de la familia de la difunta XXXX XXXX XXXX XXXX. Viviendo con ella, quien me procuraba el sustento necesario para satisfacer sus necesidades normales de .orden material y cultural. Es decir, siempre se hizo cargo de todos mis gastos de alimentación, vestimenta, servicio médico, educación y recreación. Dependiendo económicamente de ella hasta el momento del fallecimiento. Por lo que se actualiza la hipótesis que marca el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia que a la letra dice: "Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia!: I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica; Fracción reformada DOF 01-05-2019 II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la. fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; Fracción reformada DOF 01-05-2019 III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; IV. **Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y...**"

De la transcripción del precepto legal antes citado; se desprende que tiene derecho a ser acreedor al pago de la indemnización, en primer término, la esposa o esposo, hijos menores de edad o mayores con una discapacidad de más del cincuenta por ciento y padres. Si no existe ninguno de los supuestos anteriores, concurrirá la persona que tenga la calidad de dependiente económico; supuesto que se actualiza en la presente demanda. Mi finada tía XXXX XXXX XXXX XXXX, nunca se casó, nunca tuvo hijos.

Para acreditar la dependencia económica, se anexa a la presente, copia simple de las credenciales de elector, con las que se acredita que habitábamos en el mismo domicilio, así como la testimonial a cargo de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX.

Por otra parte, el protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR, en su artículo 9 dispone: "Artículo 9 Derecho a la seguridad social 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. **En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.**". Por lo que solicito a este H. Tribunal aplicar dicho protocolo al formar parte de los Tratados internacionales de los que México forma parte.

Por lo que solicito a este H. Tribunal se me declare como único beneficiario para poder exigir el pago de las prestaciones laborales, correspondientes, por la terminación de la relación laboral derivado de la muerte de la extinta trabajadora XXXX XXXX XXXX XXXX con Secretaría de Educación y Cultura. - Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Una vez realizada dicha investigación este Tribunal deberá declarar que soy el único beneficiario para ser acreedor al pago de la indemnización y cobro de seguros de vida; por terminación de la relación laboral entre la extinta trabajadora XXXX XXXX XXXX XXXX y Secretaría de Educación y Cultura.”

2.- Mediante auto de catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tiene a XXXX XXXX XXXX XXXX, manifestando carácter de beneficiaria de los bienes de la trabajadora XXXX XXXX XXXX XXXX, y se le declare como única beneficiaria de los bienes del de cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan el Secretaria de Educación y Cultura y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.-

3.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

5.- Mediante Aviso de Muerte de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal de la Secretaria de

Educación y Cultura, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

6.- Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en el edificio que ocupa la Secretaria de Educación, el veintiocho de marzo del veintitrés al Instituto y trece de junio de dos mil veintitrés, es decir el término para hacerlo le empezó a correr el día veinticuatro de marzo y trece de junio de dos mil veintitrés, feneciéndoles el día el veintitrés de abril de dos mil veintitrés al instituto y trece de junio de dos mil veintitrés a la Secretaria de Educación y Cultura.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo,** Transitorios del Decreto 130.

En la especie se tiene que **XXXX XXXX XXXX XXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 1, 2, 3 101, 102, 113, 114, 115, 142 de la Ley del Servicio Civil, 115, 501, 502, 892 , 893 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, por el fallecimiento del trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** siendo la causa de defunción insuficiencia respiratoria aguda, cáncer pulmonar y cáncer de mama, así mismo viene manifestando ser sobrino de la extinta **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es procedente. Esto en virtud de que los medios de convicción aportados por la accionante se desprende que **XXXX XXXX XXXX XXXX** falleció en Hermosillo, Sonora el catorce de noviembre de dos mil veintidós, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción¹ emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXXXX, Oficialía XXXX, Libro XX y acta XXXX, así mismo acreditó inexistencia de matrimonio de **XXXX XXXX XXXX XXXX**, mediante la documental consistente en Certificado de Inexistencia² de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés emitida por la Directora de Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, certificando que habiéndose efectuado una minuciosa búsqueda del registro de matrimonio de **XXXX XXXX XXXX XXXX** en la base de datos correspondientes de 2018 a 2023, no se localizó asentado el registro de referencia y por último se tiene que para acreditar su dependencia económica con la trabajadora fallecida ofreció como medio probatorio, la prueba testimonial³ a cargo de **XXXX XXXX XXXX XXXX** Y **XXXX XXXX XXXX XXXX** misma que fue desahogada y debidamente diligenciada por este Tribunal con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, las cuales fueron coincidentes en las interrogantes que les fueron formuladas respecto a que conocían a la

¹ Acta de defunción de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja diez del sumario.

² Certificado de Inexistencia de registro de matrimonio a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja doce del sumario.

³ Testimoniales a cargo de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, visibles de la foja treinta y seis y treinta y siete del sumario.

trabajadora fallecida pues era hermana de ambas testigos, que el actor del presente juicio **XXXX XXXX XXXX XXXX**, es sobrino de la trabajadora, así como de ellas, asentando que ambos vivían en el mismo domicilio y que **XXXX XXXX XXXX XXXX**, era quien solventaba todos los gastos de dicha vivienda, las anteriores testimoniales se desprende fueron debidamente diligenciadas, coincidentes y congruentes, así mismo las documentales públicas fueron oportunamente exhibidas en este juicio asimismo no consta en autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diversos 795 y 813 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, se tiene las constancias⁴ levantadas por el Actuario de este Tribunal, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó fijado en lugar visible de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios de la extinta trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX**, para que comparecieran a ejercer sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

Por otra parte mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para efecto que informara si **XXXX XXXX XXXX XXXX** se encontraba afiliado a dicho

⁴ Constancias de aviso de muerte, visibles de foja veinticinco a la treinta y cuatro del sumario.

Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a algún beneficiario o hijo menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, mismo que fue remitido por el Instituto con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dando cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, remitiendo original del Oficio No. XXXX-XXX-XXXXXX, de fecha 18 de abril del año dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada del Despacho del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto, mediante el cual informa que, realizando una consulta a los sistemas electrónicos y manuales con los que cuenta el instituto, **No** se encontró registro de la **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, como trabajador o como beneficiario, informe de autoridad que este Tribunal le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por tal motivo y por lo anteriormente fundado y motivado, se procede a declararlo como beneficiario de la extinta trabajadora para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción IV del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que establece que a falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, serán **las personas que dependían económicamente del trabajador** concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la ley, en la proporción

en que cada una dependía de él y al no existir pruebas que desvirtúen contrario, resulta suficiente otorgar su **reconocimiento como beneficiario** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud hecha por **XXXX XXXX XXXX** como beneficiario de la extinta trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX** y en consecuencia;

TERCERO.- Se declara como beneficiario a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, de la extinta trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, con ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla Pestaño instructor de la tercera ponencia, siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el

Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza
y da fe.- DOY FE.-

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en lista de
acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPIA